

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1605-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 27 de junio del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201500093290**, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 01-2018-OS/OR-LIMA NORTE, notificado el 03 de enero de 2018 a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900; y el Informe Final de Instrucción N° 604-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 13 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, que brindan las Concesionarias de distribución en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, se efectuó una supervisión a la

¹ Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A., comunica que por acuerdo de su Junta General de Accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante ENEL), respecto al periodo correspondiente al segundo semestre del año 2015.

- 1.4. A través del Oficio N° 400-2016-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 16 de junio de 2016, se remitió el Informe de Supervisión N° 087PJ/2015-2016-03-04-4 al agente supervisado, el cual contiene los resultados de la supervisión precitada, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos correspondientes.
- 1.5. A través del documento N° 36732715, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. efectuó los descargos a los incumplimientos formulados en el Informe de Supervisión N° 087PJ/2015-2016-03-04-4.
- 1.6. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1075-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 23 de noviembre de 2017, de la evaluación de los indicios verificados en la supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, correspondiente al segundo semestre del año 2015, se constataron los siguientes incumplimientos:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Transgredir el indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación en el segundo semestre 2015.	Numeral 3.3 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.	Ítem 4 del Título VI del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD. Literal c) del numeral 1 del Anexo 8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD y modificatorias
2	Transgredir el indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza en el tercer y cuarto trimestre de 2015.	Numeral 4.2 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.	Ítem 4 del Título VI del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD Literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD y modificatorias.

- 1.7. Mediante Oficio N° 01-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 03 de enero de 2018, notificado el mismo día, se comunicó el inicio procedimiento administrativo sancionador a la empresa EMSEMSA, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción precitado y concediéndole a dicho agente supervisado el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos

- 1.8. Mediante Carta N° 1430342, presentada el 10 de enero de 2018, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. efectuó el descargo correspondiente al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.9. A través del Oficio N° 1796-2018-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 14 de junio de 2018, se remitió a la Concesionaria el Informe Final de Instrucción N° 604-2018-OS/OR-LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.10. ENEL, a través de la Carta N° 1508200, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 6044-2018-OS/OR-LIMA NORTE, por lo cual corresponde emitir la Resolución correspondiente.

2 ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A LOS INDICADORES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

2.1.1. Aspectos generales de facturación - AGF (Segundo Semestre del 2015)

El valor del indicador AGF en el segundo semestre del año 2015, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor	N° de recibos con incumplimientos	Tamaño de Muestra	IAGF
AGF ₀₂₋₁₅	IAGF < 0,03	Ítem 1	42	385	42 / 385 = 0,1091

El indicador AGF₀₂₋₁₅, como resultado de la evaluación de los descargos según el presente informe técnico, mantiene el valor indicado en el cuadro anterior.

OBSERVACIÓN DETECTADA

Ítem 1: *“Incluir en los recibos de electricidad para efectos de la aplicación de la normativa del sector eléctrico, solo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad”.*

En los recibos de electricidad, correspondientes al segundo semestre 2015, emitidos por ENEL, se detectó que con el rubro “Detalle de Encargos Solicitados por el Cliente”, se incluye un monto en soles por la cobranza de cuotas de Pacífico Vida y Pacífico Seguros, no encontrándose facultada ENEL a incluirlos en el recibo mensual, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, que señala que *“las empresas que prestan servicios públicos no podrán disponer el cobro de suma alguna por cualquier otro concepto ajeno a la prestación del servicio”.*

Los recibos observados, son los indicados en la página 12 del Informe de Supervisión.

ARGUMENTOS DE LA CONCESIONARIA

ENEL en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, sostuvo no haber cometido las infracciones imputadas, precisando que los recibos emitidos cumplen con todos los aspectos generales de facturación, puesto que facturan todos los cargos relacionados con la prestación del servicio tal como lo establece la respectiva normativa.

Posteriormente, a través de la carta N° 1508200, señalan no presentar descargos al Informe Final de Instrucción y reconocen de forma expresa el incumplimiento materia de análisis, solicitando la aplicación del inciso g.1.2) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin (en adelante, el RSFS), aprobado por RCD N° 040-2017-OS/CD.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De la evaluación de los actuados se advierte que el agente supervisado, ha manifestado de forma expresa que asume la responsabilidad por la presente infracción administrativa; y solicita se les aplique la graduación de la multa considerada en el Informe Final de Instrucción N° 1056-2018-OS/OR-LIMA NORTE; en ese sentido, se confirma el valor de 1 del indicador AGF (02-15) y el incumplimiento del ítem N° 1 del indicador en 42 recibos de electricidad con un valor de AGF de 0,1091.

Por tanto, considerando la aceptación de cargos antes mencionada, carece de sentido pronunciarse nuevamente por los argumentos de descargo al Oficio N° 01-2018-OS/OR LIMA NORTE presentados por la referida empresa, los cuales fueron evaluados prolijamente en el Informe Final de Instrucción N° 604-2018-OS/OR-LIMA NORTE, correspondiendo solo evaluar el pedido de graduación de multa.

Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD², establece que se considerará una reducción del 30% de la multa propuesta, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En el presente caso, ENEL cumple con el beneficio antes mencionado al haber presentado su reconocimiento de responsabilidad luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, lo cual será aplicado en el rubro de criterios utilizados en el cálculo de la multa de la presente resolución.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción por haber transgredido el indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación en el segundo semestre 2015, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el literal c) del numeral 1 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

2.2. RESPECTO A LOS INDICADORES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBRANZA.

2.2.1. Aspectos Generales de la Cobranza – AGC (Tercer y cuarto trimestre del año 2015)

Los valores del indicador AGC en el tercer y cuarto trimestre del año 2015, según el informe técnico, se muestran en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor	Ítem incumplido
AGC ₀₃₋₁₅	Un ítem, siempre que en los últimos ocho trimestres no se haya incumplido el mismo ítem	1	Ítem 2
AGC ₀₄₋₁₅	Un ítem, siempre que en los últimos ocho trimestres no se haya incumplido el mismo ítem	1	Ítem 2

Ítem 2: “Celebrar convenios de financiamiento de deuda, que no contengan el importe total, el número de cuotas y su importe, la tasa de interés aplicada (la que debe ser concordante con lo establecido en el Artículo 176° del RLCE) o que incluyan términos y procedimientos contrarios a la normativa (corte del servicio y/o retiro de la conexión por adeudar un solo mes, a usuarios con financiamiento de deuda)”.

En las Transacciones Extrajudiciales de Deuda y en los convenios de Venta a Plazos de Conexiones Domiciliarias, EDN aplica una tasa de interés no concordante con el Artículo 176° del RLCE, observación detectada en todos los CC.SS. supervisados.

Aplica la tasa de interés de la T.A.M.N. del día de la firma de los respectivos convenios.

El referido Artículo 176° señala: “Las concesionarias podrán aplicar a sus acreencias relacionadas con la prestación del Servicio Público de Electricidad un interés compensatorio y un recargo por mora...”, la tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros”.

ARGUMENTOS DE LA CONCESIONARIA

ENEL, en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestó que no existe en la LCE ni en su Reglamento la obligación para la empresa de vender a plazos las conexiones domiciliarias, y otros argumentos con los cuales contradecía la imputación del referido incumplimiento.

Posteriormente, mediante carta N° 1508200, reconoció de forma expresa el incumplimiento materia de análisis, solicitando la reducción de la multa a imponer según el inciso g.1.2) del artículo 25 del RSFS.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De la evaluación de los actuados se advierte que el agente supervisado, ha manifestado de forma expresa que asume la responsabilidad por la presente infracción administrativa; y solicita se les aplique la graduación de la multa considerada en el Informe Final de Instrucción N° 1056-2018-OS/OR-LIMA NORTE; en ese sentido, se confirma el incumplimiento del ítem N° 2 para los indicadores AGC₀₃₋₁₅ y AGC₀₄₋₁₅.

Por tanto, considerando la aceptación de cargos antes mencionada, carece de sentido pronunciarse nuevamente por los argumentos de descargo al Oficio N° 01-2018-OS/OR LIMA NORTE presentados por la referida empresa, los cuales fueron evaluados prolijamente en el Informe Final de Instrucción N° 604-2018-OS/OR-LIMA NORTE, correspondiendo solo evaluar el pedido de graduación de multa.

Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD³, establece que se considerará una reducción del 30% de la multa propuesta, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de

³ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En el presente caso, ENEL cumple con el beneficio antes mencionado al haber presentado su reconocimiento de responsabilidad luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, lo cual será aplicado en el rubro de criterios utilizados en el cálculo de la multa de la presente resolución.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL ha reconocido su responsabilidad en la comisión del presente incumplimiento, se concluye que incurrió en infracción administrativa sancionable prevista en el literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Las multas se determinan teniendo en consideración los términos de la Resolución N° 141-2011-OS/CD y la siguiente información general que corresponde a ENEL:

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº de usuarios regulados	1 293 502	Informe comercial GART (Dic. 2014)

Finalmente, el detalle del cálculo de las multas por los incumplimientos detectados se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle de Determinación de Multas

Conceptos	Datos	Montos
Multa por incumplimiento al indicador AGF₀₂₋₁₅		
Valor del Indicador IAGF	0,1091	
Factor de tabla (de 500 001 a más Usuarios) = Ft	2,909	
Multa.- Literal c, del numeral 1 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	(IAGF x Ft) UIT 0,1091 x 2,909 UIT	0,32
Multa por incumplimiento al indicador AGC₀₃₋₁₅		
Valor del Indicador AGC (ítem 2)	1	
Factor de tabla (de 500 001 a más Usuarios) = Ft	8,1	
Multa.- Literal b, del numeral 2 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	AGC x Ft x UIT 1 x 8,1 UIT	8,10
Multa por incumplimiento al indicador AGC₀₄₋₁₅		
Valor del Indicador AGC (ítem 2)	1	
Factor de tabla (de 500 001 a más Usuarios) = Ft	8,1	
Multa.- Literal b, del numeral 2 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	AGC x Ft x UIT 1 x 8,1 UIT	8,10
Multa (UIT)		16,52

Al respecto, considerando que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, se aplicará una reducción del 30% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS. En consecuencia, las multas a imponer serán la siguiente:

Incumplimiento al indicador AGF (02-15)

Multa Total según cálculo = 0,32 UIT

Reducción aplicable = 30%

Multa a imponer= $0,32 - (0,32 * 30/100) = 0,224$

Multa a imponer= **0,22 UIT**

Incumplimiento al indicador AGC (03-15)

Multa Total según cálculo = 8,10 UIT

Reducción aplicable = 30%

Multa a imponer= $8,10 - (8,10 * 30/100) = 5,67$

Multa a imponer= **5,67 UIT**

Incumplimiento al indicador AGC (04-15)

Multa Total según cálculo = 8,10 UIT

Reducción aplicable = 30%

Multa a imponer= $8,10 - (8,10 * 30/100) = 5,67$

Multa a imponer= **5,67 UIT**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **veintidós centésimas (0.22) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por haber transgredido el indicador para la Supervisión de la Facturación, Aspectos Generales de la Facturación – AGF, correspondiente al segundo semestre del 2015.

Código de Infracción: 150009329001

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **cinco unidades con sesenta y siete centésimas (5.67) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por haber transgredido el indicador Aspectos Generales de la Cobranza – AGC, correspondiente al tercer trimestre del 2015.

Código de Infracción: 150009329002

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **cinco unidades con sesenta y siete centésimas (5.67) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por haber transgredido el indicador Aspectos Generales de la Cobranza – AGC, correspondiente al cuarto trimestre del 2015.

Código de Infracción: 150009329003

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podría acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1605-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisitos indispensables para su eficacia: a) no interponer recurso administrativo, b) que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y c) que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin**